

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, sírvase proveer sobre la solicitud de medidas cautelares. Cartago - Valle, agosto 11 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE** contra **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00111-00
Auto: **1.150**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares formuladas al interior de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL-** ha propuesto **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE** a través de Mandatario Judicial y, promovida en contra de la persona y bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA**.

Estudiada la solicitud de medidas cautelares, despacho accederá a decretar las medidas cautelares.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle):

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** el **embargo y retención** de los dineros que a cualquier título, o por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, bonos acciones y cdt's posea el demandado **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía

No. 6.235.369, depositados o en custodia de las siguientes entidades crediticias:

- **BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA.**

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$300.000.000.**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

Segundo.- **DECRETAR** el **embargo** y **secuestro** en propiedad que ostenta el demandado señor **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.235.369, respecto de los semovientes que a continuación se describen:

- 56 hembras de cría.
- 2 machos.

- Lote de pre cebos: 40, 63, 76 y 23.

Para un total de 260 de **porcinos**, los cuales actualmente se encuentran en la finca "**LA ESPERANZA**", ubicada en la vereda "**MONTAÑITAS**" jurisdicción del municipio de Ulloa - Valle del Cauca, donde funciona actualmente la sociedad "**AGROPECUARIA LA ESPERANZA**".

Para lo anterior, téngase en cuenta el numeral 7 del artículo 595 C.G.P:

"Si se trata de semovientes o de bienes depositados en bodegas, se dejarán con las debidas seguridades en el lugar donde se encuentren hasta cuando el secuestre considere conveniente su traslado y este pueda ejecutar, en las condiciones ordinarias del mercado, las operaciones de venta o explotación a que estuvieren destinados, procurando seguir el sistema de administración vigente."

En consecuencia, se **COMISIONA** al **Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa (V.)** para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los **SEMOVIENTES** descritos en el numeral anterior.

El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; designar secuestre de su propia lista de Auxiliares de la Justicia para que intervenga en la referida acción; fijarle honorarios al Secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado. LÍBRESE el despacho con los insertos de rigor.

Segundo.- **DECRETAR EL EMBARGO, INMOVILIZACION Y POSTERIOR SECUESTRO** del siguiente vehículo denunciado como de propiedad del demandado **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA, C.C 6.235.369**, que se describen a continuación:

a. AUTOMÓVIL marca: **MAZDA**, modelo: **2003**, color: **ASTRAL**,
vehículo de PLACA: **PES-268** de Roldanillo - Valle.

Líbrese oficio con destino a las Secretaría de Tránsito y Transporte de Roldanillo - Valle, comunicándoles la anterior determinación, para que la registren en el historial del vehículo antes mencionado; para ello procedan conforme al núm. 1° del canon 593.

CÚMPLASE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

Ovc

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a30d427e147f159c2ff9acab7999e408bbd0d6d28278e475cee4a18577651d

Documento generado en 11/08/2021 04:39:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>